



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Noviembre de 1914.

Se encuentran ya más lejos de la península ibérica los centros de perturbación atmosférica, por cuya causa mejoró el tiempo por todas partes, pero aún dominan los vientos de la región del Norte; el cielo aparece en general con muchas nubes, sólo sobre la meseta central está despejado y se observan algunas nieblas.

La temperatura máxima de ayer fué de 25 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Salamanca.

Las presiones altas se extienden desde Castilla por Galicia al Atlántico.

Aviata transmisiones á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tínger.

Camina hacia el Báltico la borrasca del mar del Norte. Vientos del Oeste moderados de las costas del Cantábrico.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 13 de Noviembre de 1914.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y 10	Temperatura en Gr. C.	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia caída en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
6h	710.90	8.1	78	S.....	1=Ventolina..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra,.... 15,6
9	710.50	5.8	88	N.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem,..... 4,9
3	710.98	5.8	88	Calma....	0=Calma....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 46,7
12	710.60	14.2	87	S.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	708.91	14.3	95	W.....	1=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 165
20	707.86	10.1	69	N.....	1=Idem.....	>	Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones

Autorizada esta Dirección General de Prisiones por Real orden de 10 del corriente para contratar mediante subasta pública la adquisición de 1.500 mantas de lana para uso de los reclusos en las Prisiones centrales, se anuncia al público que, desde las doce de la mañana del día 14 del presente mes hasta la misma hora del 24 de igual mes, pueden los que quieren tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en el Negociado de Suministros de esta Dirección General durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 30 del expresado mes de Noviembre, á las once y media de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 2 de Mayo de este año, número 122, y las modificaciones siguientes:

La condición 4.ª de las generales de dicho pliego queda redactada en la forma siguiente:

«Se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de este Ministerio y Boletín Oficial de la provincia de Madrid el anuncio de nueva subasta, por lo menos con diez días de anticipación.

»Durante los días expresados en este anuncio, se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones y en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia.»

La sexta de las particulares del expresado pliego queda modificada como sigue:

«La entrega de las 1.500 mantas se verificará en un solo plazo, que tendrá lugar á los cuarenta días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el modelo de proposición será el siguiente:

D. N. ... N. ..., vecino de ..., y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 2 de Mayo de 1914, número 122, y de las modificaciones introducidas en el mismo publicadas en la del día ... de ... de dicho año, número ..., según las cuales se contrata la adquisición de 1.500 mantas de lana para uso de los reclusos en las Prisiones centrales, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas en el plazo que se fija, al precio de ... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de ..., hecho en ..., según la condición 5.ª de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 10 de Noviembre de 1914.—El Director general, Andrés Gutiérrez de la Vega. S—1124

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 25 del presente mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la

carretera de Zuera á la de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 204.062,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 20 del Noviembre, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase andésima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 7 de Noviembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Facultad de Medicina de la Universidad Central.**

El Claustro de esta Facultad, en sesión del día 3 del corriente, ha acordado anunciar á concurso la provisión de dos Cátedras de Otolología y Prótesis dental, ajustándose á las Reales Órdenes de 13 de Agosto y 18 de Septiembre último.

Para ser admitidos á este concurso, es necesario ser español, poseer el título de Profesor odontólogo y el de Doctor en Medicina, ó tener aprobado el ejercicio de este grado.

Los aspirantes á cualquiera de las dos Cátedras citadas, presentarán sus instancias con todos los documentos que tengan á bien, en el Decanato de la Facultad de Medicina (Atocha, 104).

El plazo para presentación de solicitudes, será de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha en que este anuncio sea publicado en la GACETA.

Madrid, 5 de Noviembre de 1914.—El Decano, Francisco Criado y Aguilar.  
P—4804

**Universidad Central.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

**Concursos de ascenso y de traslado.**

Resolución de las reclamaciones á incidencias presentadas sobre las propuestas de dichos concursos, formuladas por este Rectorado y publicadas en la GACETA DE MADRID de 12 del actual.

**Concurso de ascenso.**

No se ha presentado incidencia ni reclamación alguna.

**Concurso de traslado.**

Vista la reclamación de D.<sup>a</sup> Marcelina Bernal Fernández contra la propuesta formulada para la Escuela de Espinosa de Henares, y resultando que la concursante D.<sup>a</sup> Teófila Viejo Pajares, clasificada con el número 1 en la relación, y á quien se adjudica la expresada vacante, tiene mayor antigüedad de servicios en propiedad que la recurrente, y siendo esta circunstancia la única determinativa de la preferencia en el concurso, no existiendo error en el cómputo de servicios, como la interesada supone, el Rectorado acuerda declarar improcedente la expresada reclamación.

Vistas las instancias presentadas por los Maestros D. Benito Alarcón Carrasco y D.<sup>a</sup> Josefa Ortega Alvarez, á quienes se declaró excluidos del mencionado concurso:

Resultando que dichos interesados desempeñan actualmente Escuelas de la categoría de entrada en el Escalafón, disfrutando el sueldo de 1.000 pesetas, y que al acudir al concurso como comprendidos en el caso 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 25 de Mayo, publicada en la GACETA DE MADRID del día 6 de Junio, solicitan que con el mismo sueldo se les confiera el nombramiento para las Escuelas que les correspondan:

Considerando que á los concursos de ascenso y de traslado para la provisión de Escuelas con dotación de 625 y 500 pesetas, reservadas á los Maestros de estas categorías, con exclusión de los comprendidos en las constitutivas del Escalafón, por cuanto habiendo pasado á ser en éstas personal al sueldo de los Maestros, su traslado á las aludidas Escuelas de inferior dotación implicaría la eleva-

ción de las mismas á categorías superiores del Escalafón, con efectos de aumento en el orden económico, y no siendo este seguramente el espíritu de la orden de la Dirección General de primera enseñanza, fecha 31 de Julio último, por virtud de la cual se autoriza á los Maestros en dicho caso 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 25 de Mayo, para tomar parte en tales concursos de traslado, debiendo entenderse con aplicación sólo á aquellos casos en que por convenir á los Maestros pasar al servicio de dichas Escuelas de 625 ó 500 pesetas, en comisión, cual lo verifican los de la categoría de 625 que pasan á la de 500, así lo soliciten, pero no puede concederse el traslado y el nombramiento con sueldo mayor al que tienen asignado las Escuelas que son objeto de provisión en el concurso, y por tanto, resulta justificada la exclusión de los recurrentes;

El Rectorado acuerda desestimar las instancias de los expresados Maestros.

Lo que se publica en cumplimiento y á los efectos del artículo 51 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Madrid, 29 de Octubre de 1914.—El Rector, R. Conde.  
P—

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Borja.**

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Borja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierdo, á los contribuyentes insulfijos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se exhorta á los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que puedan acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, á saber:

**Deudores que se citan.**

- Benigno Alvarez, 2,84 pesetas.
- Enrique Castro, 8,52.
- Juan Lamba, 18,92.
- Amado Lobera, 3,17.

En Borja, á 9 de Octubre de 1914.—El Recaudador, José Revillo.

P—4817

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Codo.**

D. Tomás Gelma Escano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Codo.

carretera de Zuera á la de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—1125

**Delegación de Hacienda**

**de la provincia de Guadalajara.**

Acordada por esta Delegación de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, la primera subasta del aprovechamiento de resinación del monte denominado Pinar, de los propios, y sito en término municipal de Anguita, cuyo díafruto ha sido autorizado por la Dirección General de Propiedades é Impuestos al aprobar el plan de aprovechamientos forestales para 1914-1915, se celebrará aquélla simultáneamente en el local de esta Delegación y en la casa Ayuntamiento del pueblo de Anguita el día 2 de Diciembre próximo, á las doce en punto.

El aprovechamiento que consiste en la resinación durante cinco años de 20.000 pinos á vida y 2.000 á muerte, bajo el tipo de tasación de 5.500 pesetas anuales, ó sean 27.500 pesetas en el quinquenio, se realizará con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Ayudantía de la Sección facultativa de Montes de la provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Anguita.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Caso de que esta primera subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda en los mismos sitios el día 12 de dicho mes de Diciembre, á igual hora, bajo el mismo tipo de tasación ó idénticas condiciones.

Guadalajara, 11 de Noviembre de 1914. El Delegado de Hacienda, José de Parra.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado que se fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación de 22.000 pinos en el monte de los propios de Anguita, denominado Pinar, se comprometo á la resinación de dichos pinos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—1122

Hago saber: Que en el expediente que...

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Comprendiéndose comprendidos entre los deudores á quienes se refiero la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se le notifica por medio de la presente instrucción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Lázaro Álvarez Zúñiga, 1,84 pesetas.
Francisco Aza Villuenda, 4,58.
Pascual Arizaga Zarraga, 2,28.
Joaquín Asensio Moral, 2,28.
Sebastián Bariló Juanes, 1,83.
Feliciano Calvete Jorner, 1, 3.
Santiago Cerezo Lancha, 1,83.
Abeito Ferrer Val, 1,83.
Andrés García Vial espín, 4,17.
Pascual Nadal Larraz, 1,83.
Carmela Palacios García, 1,83.
Domingo Peláez Garrés, 2,75.
Pedro Pérez López, 3,61.
José Pérez Luis, 1,83.
Marcelino Pérez López, 5,50.
Serafín Salas Aguado, 2,76.
Petra Salasina Larrosa, 1,83.
Nicasio Saavedra Asensio, 3,67.
Francisco Tena Eizabur, 2,76.
Guillermo Val García, 4,59.
Blas Val Durán, 3,29.

En Codo á 12 de Octubre de 1914.—El Recaudador, Tomás Cejima.

P—4827

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca.

D. Jesús Álvarez Encarnilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, con el domicilio en la tercera zona de Cuenca y pueblo de Frumales de Altanjos.

Hago saber: Que en el expediente incoado en el expediente de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas, contra D. Angel Algarra, herederos, heredero forastero en el pueblo de Frumales de Altanjos, por cantidad de 1.020 pesetas 13 céntimos, más los recargos de primero y segundo grado de apremio y costas del procedimiento, con fecha de este día, se ha dictado la siguiente

Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad á lo prescrito en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.

Y con el fin de que esta notificación surta sus efectos legales en el expediente de su ración, se remiten por triplicado á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto del Arrelo de Contribuciones de la misma, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la referida Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, al designado persona que legalmente le represente, como dicho artículo determina.

Lo proveo, mando y firmo en Oervera á 2 de Octubre de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—4418

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondientes al año 1914, del pueblo de Bradella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 de Junio último, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

- Juan Serra Guerra, 1,79 pesetas.
Pedro Buxó Lagrifa, 1,12.
José Fabregat Bartel, 2,10.
Narciso Boté, 2,25.
Pablo Serra Pastorot, 2,49.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Bradella, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 14 de Octubre de 1914.—Miguel Borrell. P—4598

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1914, del pueblo de Rabós de Ampurdá, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 3 de Julio último, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior certificación.

Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudora que se cita.

Dolores Galt Boixt, 1,79 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se la notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirla que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Rabós de Ampurdá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta Ciudad.

Figueras, á 1.º de Octubre de 1914.—Miguel Borrell. P—4458

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana correspondientes al año 1914, del pueblo de Riumors, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 3 de Julio último, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador

de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Carlos Fagés Ferramón, 39,20 pesetas.
- Martín Fusté Padrosa, 2,68.
- Francisco Pagés Nivas, 2,80.
- Carlos Fagés Ferramón, 2,09.
- Martín Fusté Padrosa, 2.
- Miguel Mercader, 3.
- Esteban Llorens Farnals, 2.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Riudoms, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Maralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 5 de Octubre de 1914.—Miguel Borrrell. P—4460

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1914, del pueblo de Selva de Mar, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Junio último la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Juan Cervera Farnells, 2,70.
- Juan Cervera Trulla, 1,72.
- Reparada Barber Paresias, 2,23.
- José Rogé Cervera, 2,23.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Selva de Mar y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Maralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 9 de Octubre de 1914.—Cándido Matas. P—4563

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1914, del pueblo de Cabanas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 30 de Junio último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Juan Furiá Portell, 1,79 pesetas.
- Miguel Tnebois Oslana, 0,45.
- José Fontanet, 1,12.
- Francisca Riquet Prim, 1,99.
- Francisco Tomás, 1,79.
- Jerónimo Malá, 2,24.
- María Rodó Bosch, 1,56.
- Ricardo Roquet Masot, 2,45.
- José Carbonell Viñaa, 1,79.
- Pedro Miró Fartús, 2,66.
- María Cristina Riera, 2,85.
- María Fellicer Serra, 0,22.
- Juan Pijuan Camps, 1,79.
- Vicente Roquet Castell, heredero, 2,66.
- Paula Surocs, 0,90.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cabanas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Maralla, 8, primero de esta ciudad.

Figueras, 12 de Octubre de 1914.—Cándido Matas. P—4578

D. Miguel Borrrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana correspondiente al año 1914, del pueblo de Puerto de la Selva, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 1.º de Abril último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 23 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Juan Mont Lliceró, por Juana, 2,33 pesetas.
- Tomás Oriol Senclam, 1,91.
- Jerónimo Donat, 1,53.
- Andrés Grán, 2,20.
- José Furiel Casatemont, 2,05.
- Teresa Ferrer Cervera, 2,13.
- Juan Escarra Plans, 2,60.
- Jasimé Vital Camps, 2.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Puerto de la Selva, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Maralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 3 de Octubre de 1914.—Miguel Borrrell. P—4477

D. Miguel Borrrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1914, del pueblo de Rosas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 8 de Abril último la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Francisco Anlet Cargos, 3,10 pesetas
- Juan Ferrer Matas, 2,77.
- Catalina Macáu, 1,53.
- Pedro Noguera, 1,81.



Juan Riera Vehí, 25,42.  
 Vicente Viles Buz, 2,48.  
 María Bece Ruiz, 2,95.  
 Pablo Casaña Coriada, 1,58.  
 Pedro Escofet, 2,39.  
 Francisco Aulet Cargos, 1,66.  
 María Marés Alonso, 1,67.  
 María Martinicias Sabater, 1,67.  
 Sebastián Ribas Turó, 2,23.  
 Juan Riera Vehí, 2,22.  
 Remonido Suquet, herederos, 1,67.

Y como no consta que los deudores expresados pongan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se publica en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 2.º de la Instrucción de apremios vigentes, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Rosas, y que la oficina recaudatoria se encuentra en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.  
 Rosas, á 5 de Octubre de 1914.—Miguel Borrell. P—4464

**Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa,**

*Contribución urbana.—Año de 1912.*  
 D. Miguel Añachil Vallés, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que sigue por débitos del concepto contributivo año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 19 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en Gandesa, calle Valencia, 22, bajo el acto posturas admitibles en a subasta de que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.*

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes expresados, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Herederos de Juan Salvadó Fornet:  
 Una casa en la calle del Castillo, número 42, consta de un piso; capitalizada con 75 pesetas.  
 Herederos de Jaime Pino Simó:  
 Una casa convertida en ruinas, en la calle del Castillo, número 2; capitalizada con 150 pesetas.  
 Herederos de Francisco Raduá Aleuá:  
 Una casa en la calle de Mola, sin número; capitalizada con 325 pesetas.  
 Con los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en

su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Asó, 15 de Octubre de 1914.—El Agente, Miguel Añachil. P—4424

*Contribución rústica.—Año de 1912.*

D. José María Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que insruyo por débitos del concepto contributivo año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las diez, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajo el acto posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.*

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes mencionado, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

*Deudores que se citan.*  
 Joaquín Ardevol Pujades:  
 Una finca rústica en este término, y partida Campusines; capitalizada con 220 pesetas.  
 Tomás Balsalera Ongat, herederos:  
 Una finca rústica en este término, y partida Menars; capitalizada con 140.  
 Francisco Blanch Chinell, herederos:  
 Una finca rústica en este término, y partida Vingenes; capitalizada con 80.  
 Francisco Cebán Monreal, viuda de:  
 Una finca rústica en este término, y partida Edra; capitalizada con 160.  
 Ramón Ongat Balsalera:

Una finca rústica en este término, y partida Edra; capitalizada con 300.  
 María Cugat Balsalera:

Una finca rústica en este término, y partida Elira; capitalizada con 100.  
 Mariana Gironés Vallobá:

Una finca rústica en este término, y partida Batallé; capitalizada con 320.  
 Ramón Llop Descarrega, segundo:

Una finca rústica en este término, y partida Campusines; capitalizada con 160 pesetas.  
 Joaquín Rius Gironés:

Una finca rústica en este término, y partida Valencia; capitalizada con 200.  
 José Riera Gironés:

Una finca rústica en este término, y partida Forcall; capitalizada con 140.  
 Juan Ruana Llop:

Una finca en este término, llamada Huerto de Vingadó; capitalizada con 290 pesetas.  
 Juan Suñé Gironés:

Una finca rústica en este término, y partida Batallé; capitalizada con 160.  
 Francisco Vaque Urgel:

Una finca rústica en este término, y partida Peu José; capitalizada con 240.  
 Francisco Beza Oñá:

Una finca rústica en este término, y partida Comelá; capitalizada con 200.  
 Mariano Costa Sastre:

Una finca rústica en este término, y partida Campusines; capitalizada con 880.  
 José García Castellnou:

Una finca rústica en este término, y partida Molló; capitalizada con 1.760.  
 Ramón Grau Palmaré:

Una finca rústica en este término, y partida Campusines; capitalizada con 120 pesetas.  
 María Teresa Pellisa Pascual:

Una finca rústica en este término, y partida Valencia; capitalizada con 380.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Fatsrella, á 16 de Octubre de 1914.—El Agente, José Bardí. P—4426

D. José María Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que insruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y



de caber la mitad de dicha dehesa 214 obradas del marco de 500 estadales cada una ó sea 107 hectáreas 49 áreas 72 centiáreas; lindes por Sur, con el quinto titulado Campanario y con la otra mitad del quinto de D. Juan de Solana y Solana; Mediodía, con dehesa de Darabales; Poniente, con el quinto de D. Estanislao, y Norte, con el río de la Hoz y de San Cebrían.

Una porción de 571 pesetas en el quinto titulado Campanario, en el término municipal de La Guardia, situado en los cuarteles de la Hoz y de San Cebrían; lindes por Sur, con la otra mitad del quinto de D. Juan de Solana y Solana; Mediodía, con dehesa de Darabales; Poniente, con el quinto de D. Estanislao; y Norte, con el río de la Hoz y de San Cebrían y expresado quinto de la Esquina, de caber 401 obradas de 500 estadales cada una, ó sean 188 hectáreas 35 áreas 24 centiáreas.

Una suerte de tierra en el quinto, titulado Cabeza Herrera, en los de la Hoz y San Cebrían; lindes: al Sur, María Sánchez; Mediodía y Norte, suerte de Alfonso López de la Torre, y Poniente, con la colada para los ganados, de caber 14 fanegas y 314 estadales, equivalentes á seis hectáreas 86 áreas cuatro centiáreas.

La Guardia, 21 de Octubre de 1914.— El Agente, E. Oueljar. P—4535

D. Eduardo Oueljar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Vidal López de la Torre sus obligaciones para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán.

«Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa, si no lo verificase.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una suerte de tierra en término municipal de La Guardia, en el quinto titulado Cabeza Herrera, en los de la Hoz y San Cebrían; lindes: por Sur, con herederos de Julián Antonio Sánchez; Mediodía, otra suerte de Francisco López de la Torre; de caber siete fanegas y 157 estadales, ó sean tres hectáreas 43 áreas y 60 centiáreas, más la participación de la casa enclavada en dicho quinto.

Una suerte de terreno, en el quinto titulado Cabeza Herrera, en los de la Hoz y San Cebrían; lindes: por Sur, con herederos de Julián Antonio Sánchez; Mediodía, con suerte de Francisco López de la Torre; Poniente, con la colada para los ganados, y Norte, con áreas de vecinos de La Guardia, de siete fanegas y 157 estadales.

Una participación de 571 pesetas en el mismo término municipal del quinto titulado Campanario, en los de la Hoz y San Cebrían, que se halla pro indiviso; lindes: por Saliente, con el quinto de la Solana, y parte de la dehesa de Darabales; Poniente,

con el quinto de Cabezas Herrera, y Norte, con el río Algodor.

La Guardia, 21 de Octubre de 1914.— El Agente, E. Oueljar. P—4536

D. Eduardo Oueljar y Ruano, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco López de la Torre sus obligaciones para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán.

«Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verificase.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una suerte de tierra en La Guardia, en el quinto titulado Cabeza Herrera, en los de la Hoz y San Cebrían; lindes: al Sur, herederos de Julián Antonio Sánchez; Mediodía, con otra de Andrés López de la Torre; Poniente, con la colada para los ganados, y Norte, con suerte de Vidal López de la Torre; de caber siete fanegas y 152 estadales, ó sean tres hectáreas 43 áreas 60 centiáreas, más la participación de la casa enclavada en dicho quinto.

Una suerte de tierra en La Guardia, en el quinto de Cabeza Herrera, en los de la Hoz y San Cebrían; lindes: por Sur, con otra de los herederos de Julián Antonio Sánchez; Mediodía, con otra de Andrés López de la Torre; Poniente y Norte, con suerte de Vidal López de la Torre; de caber siete fanegas y 157 estadales, ó sean tres hectáreas 43 áreas 60 centiáreas.

Una participación de 571 pesetas en el quinto titulado El Campanario, en término de La Guardia, situado en los cuarteles de La Guardia, dehesas de la Hoz y de San Cebrían, que se hallan pro indiviso; lindes: por Sur, con el quinto de la Solana y parte de la dehesa de Darabales; Poniente, con el quinto de Cabeza Herrera; Norte, con el río Algodor, y Saliente, con dicho río y expresada quinta de la Solana.

La Guardia, 21 de Octubre de 1914.— El Agente, Eduardo Oueljar. P—4537

D. Eduardo Oueljar y Ruano, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Andrés López de la Torre sus obligaciones para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán.

«Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término

de tercero día, haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verificase.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una suerte de tierra en el quinto titulado Cabeza Herrera, en los de la Hoz y San Cebrían; lindes: esta suerte, por el Saliente, con otra de María Landero; Mediodía, con la dehesa de Darabales ó colada que delan para el servicio y paso de ganados; Poniente, con otra suerte de Vidal López de la Torre y Norte, otra de Francisco López de la Torre; de caber esta suerte siete fanegas y 157 estadales, ó sean tres hectáreas 43 áreas y 60 centiáreas, y participación en la casa enclavada en dicho quinto.

Una suerte de tierra en el quinto titulado Cabeza Herrera, en los de la Hoz y San Cebrían; lindes: Saliente, otra suerte de herederos de Julián Antonio Sánchez; Mediodía, con otra de Alfonso López de la Torre; Poniente, la colada para los ganados, y Norte, con otra suerte de Francisco López de la Torre; de caber siete fanegas y 157 estadales, ó sean tres hectáreas 43 áreas 60 centiáreas.

Una participación de 571 pesetas en el quinto titulado El Campanario, situado en los cuarteles de La Guardia, dehesas de la Hoz y San Cebrían, que se hallan pro indiviso; lindes: por Saliente, con el quinto de la Solana y parte de la dehesa de Darabales; al Poniente, con el quinto de Cabeza Herrera; al Norte, con el río Algodor, y al Sur, con dicho río y expresado quinto de la Solana.

La Guardia, 21 de Octubre de 1914.— El Agente, E. Oueljar. P—4534

**Agencia ejecutiva de la zona de Moncada.**

D. Augusto Fernández Cervas, Agente auxiliar de Contribuciones en la última zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Gregorio Ferrández Ricart, en término municipal de Cuart de Poblet, por débitos de Contribución territorial, concepto rústico, correspondientes á los años 1908, cuarto trimestre, y 1911, tercer trimestre, importantes 4408 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1930, de claro incursión en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Gregorio Ferrández Ricart.

«Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de voluntario hacerse, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y de conformidad con el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cuart de Poblet á 23 de Octubre de 1914.—A. Fernández.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Saura. P—4600



**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

**Contribución Urbana. — Ciudad de Cartagena. — Tercer trimestre de 1914.**

D. Angel Antelo Maseguer, Agente ejecutivo de la zona segunda de la provincia. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes,

á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona alguna que en ésta les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 13 de Octubre he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Relación que se cita.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
10.402	María Aroca Lejicano.....	La Unión.....	210	81	Emeterio Martínez.....	La Unión.....	252
518	Pedro Alonso Baralio.....	Idem.....	150	82	Juan Martínez Hernández.....	Idem.....	189
46	Ana María Brason.....	Murcia.....	210	83	Alonso.....	Idem.....	210
77	José Cegarra Nieto.....	La Unión.....	263	84	Francisco Martínez B. López.....	Idem.....	262
84	José Castillo Conesa.....	Idem.....	189	85	Francisco Saviña Quirós.....	Murcia.....	1628
91	José Cuenca López.....	Cádiz.....	6545	86	Lorenzo Ortiz Lozoya.....	Idem.....	199
95	José Cuenca Lortca.....	Idem.....	1433	20.07	Juan Macleles, por su hija Ju- e fa.....	La Unión.....	189
601	Ossimira Conesa Bieya.....	La Unión.....	175	87	Luisano Pérez Martín.....	Idem.....	210
4	Remedios Carmona.....	La Unión.....	571	88	Mariano Pérez Victoria.....	Idem.....	189
19	Eliasa Conesa Romero.....	Idem.....	233	89	Isidro Rosique.....	Idem.....	395
24	Antonio Díaz Bravo.....	Sevilla.....	195	90	Ramón Ros López.....	Idem.....	310
34	José Díaz Fontes.....	Murcia.....	210	91	José Ramón González.....	Murcia.....	158
50	José Fernández Mateo.....	La Unión.....	194	92	Marcos Rivas Sánchez.....	La Palma.....	1186
56	Francisco Frutos Maiques.....	Murcia.....	736	93	Antonio Sánchez Romero.....	Madrid.....	12584
70	Ginés García Martín.....	La Unión.....	810	94	Ginés Pariz.....	Corvera.....	157
87	Antonio Hernández Gómez.....	Mazarrón.....	210	95	El mismo.....	Idem.....	157
717	Heródes de Fontes.....	Murcia.....	315	96	Idem.....	Idem.....	157
77	Antonio López.....	La Unión.....	263	97	Francisco Sanja Alvarez.....	La Unión.....	315
78	Diego López Fructuoso.....	Murcia.....	210	98	Carmen Valcárcel.....	Madrid.....	630
90	José Larma Vidal.....	Tortosa.....	205	12	Francisco Vives Osavarate.....	Pacheco.....	189
99	María Maseguer.....	Murcia.....	6191	44			
809	Cayetano Martínez Gutiérrez..	Fuente Alamo..	367				

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena á 31 de Octubre de 1914.—El Agente Recaudador, Angel Antelo. F—4395

**Contribución Rústica. — Ciudad de Cartagena. — Tercer trimestre de 1914.**

D. Angel Antelo Maseguer, Agente ejecutivo de la zona segunda de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona alguna que en ésta les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 13 de Octubre he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incur-

so en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Relación que se cita.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
7.048	Viuda de Vicente Navarro.....	Rincón.....	326	7.197	Esteban López Hernández.....	La Unión.....	836
57	Amor María Conesa.....	La Unión.....	164	44	Francisco Sánchez.....	Idem.....	1575
62	Angel Fernández.....	Murcia.....	651	49	Francisco Carbajal.....	Idem.....	1363
67	Adolfo Hernández.....	La Unión.....	467	52	Fulgencio Espajo.....	Lorca.....	1041
73	Amoró Inglés.....	Pacheco.....	154	53	Fernando Espajo Margarejo.....	Pacheco.....	231
75	Antonio López Albala Iejo.....	La Unión.....	877	63	Francisco Moreno.....	Torre Vieja.....	1349
96	Antonio Sánchez Blázquez.....	Mazarrón.....	1077	66	Francisco Moreno Mompeán.....	La Unión.....	333
97	Angel Sáez.....	Barcelona.....	286	77	Francisco Sima.....	Idem.....	395
98	Aquilino Zarraga.....	La Unión.....	467	81	Francisco Sánchez Martínez.....	Pacheco.....	741
115	Corolina y Adela Pedemonte.....	Cádiz.....	154	85	Federico Sama Roca.....	Idem.....	395
27	Domingo Gerola Martínez.....	Porto Af.....	159	86	Francisco Sánchez Valero.....	La Unión.....	2847
30	Diego Martínez.....	La Unión.....	329	88	Ginés Conesa.....	Pacheco.....	210
35	Eucarnación Carrión.....	Corvera.....	1708	201	Gregorio Sánchez.....	Mazarrón.....	564

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
7.202	Gónzlez Sánchez.....	Corvera.....	2,21	7.312	Luisa Sánchez.....	Mazarrón.....	3,28
8	Herederos de Francisco Ferró	Barcelona....	7,85	13	Leandro Sánchez Murúa.....	La Unión.....	2,67
16	Isabel Hernández.....	La Unión.....	5,13	32	Martín Martínez Ferruera.....	Idem.....	4,57
21	José Aparicio Requena.....	Sabinal.....	25,55	33	Manuel Medina Marín.....	Villarrobledo.....	2,84
29	José Cervantes.....	Lab. s/ho.....	2,62	36	Martiano Pérez Avilés.....	La Unión.....	6,15
34	Joséfa Fuentes.....	La Unión.....	6,87	40	María del Carmen Vicente.....	Madrid.....	3,13
43	Jacobo Gómez Martínez.....	Oribitola.....	2,00	41	Manuel Vidal Fuentes.....	Tortosa.....	3,13
50	Juan Martínez.....	La Unión.....	1,75	48	Pedro Carrillo de la Galaa.....	La Unión.....	2,15
56	Juan Martínez Concha.....	Idem.....	2,20	53	Padre García Ros.....	Idem.....	6,41
61	Juan Merced.....	Idem.....	5,90	55	Pilar Martínez.....	Madrid.....	3,75
66	Juan Martínez Martín.....	Idem.....	2,77	57	Pedro Rodríguez.....	Mazarrón.....	1,59
92	José Juan María Salleres.....	Idem.....	8,87	62	Ricardo Comillas.....	La Unión.....	1,85
94	José Sánchez López.....	Gimeras.....	2,31	64	Rosalía Fortes.....	Idem.....	3,44
95	José Suro Luján.....	Palacio.....	2,00	67	Rafael Nieto.....	Pretilón.....	2,92
104	Juan Zúñiga Jiménez.....	Madrid.....	11,59	70	Raimundo Zumora.....	Mazarrón.....	15,29
5	Luisa Amador Martínez.....	Aire.....	52,08	79	Salvador Vidal.....	La Unión.....	1,54
6	Leandro Bernal.....	La Unión.....	2,97	83	Tomás Gora García.....	Idem.....	1,54

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que es cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena a 31 de Octubre de 1914.—El Agente Rescaudador, Angel Antelo.

P—4396

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Montañedo.**

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expediente que se halla en tramitación por débitos pertenecientes desde 1908 al año de 1913 inclusive, y conceptos de rústica y urbana se ha dictado la siguiente

Provisoria.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara recaudada el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del débito al contribuyente inscrito en la certificación anterior.

Notifiquese al contribuyente esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, a partir de cuando, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, e incluso de sus efectos muebles que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relaciona éstos a continuación:

*Deudores que se citan.*

- Manuel Bales, 6,65 pesetas.
- Juan González, 8.
- José González e herederos, 6.
- Benito F. N. s., 9,80.
- Manuel Risco, 4.
- Ricardo Vela e herederos, 2,75.
- Vinco de Juan Rodríguez, 0,89.
- Fernando Rey Expósito, 3,42.
- Fernando Suárez Guerra, 13,75.

- Juan Oro, 1,25.
- Antonio Casabella, 3.
- Jacobo Gil, 0,50.
- Francisca López, 5,60.
- Rosendo Rico, 2,28.
- Quiteria Quirós Ferrero, 9,28.
- Ramón López Palmeiro, 0,50.
- María Berda, 6,80.
- Hijos de Florentina Fernández González, 7.
- Ramón Fernández Pacios, 2,25.
- Viuda de Manuel Fernández, 1,12.
- Pedro Peraza, 2,70.
- Baltasar Robal Jabrera, 2,70.
- Antonio Pérez Castro, 10,35.
- Viuda de Antonio Panas, 8.
- Feliciana Solís, 18,90.
- Manuel Sanjaiz, 2,70.
- Ramón Gómez Fernández, 1,65.
- Francisca Fernández, 11.
- José López Ramos, 4,60.
- José Pardo, 3,50.
- María Pardo ro Casabella, 1.
- Viuda de José Ramos, 4,60.
- Francisca Ramos e herederos, 45.
- Francisco Vidal e hijos, 11,30.
- José María Canoniza Peña, 4,60.
- Antonio Fernández, 7.
- Andrés Fernández, 3,90.
- Viuda de Luis López, 7,60.
- Manuel Basco, 2,65.
- Viuda de Ramón González, 1,90.
- Domínguez Sánchez, 11,55.
- Ramón Sánchez, 2,30.
- José Vega, 5,15.
- Herederos de Antonio Cazda, 5.
- Félix Pardo, 3,95.
- Aquilino Martínez, 0,25.
- Rosendo Pérez, 3,50.
- Antonia Mateo e herederos, 63,30.
- Viuda de Andrés Díaz, 1,50.
- Viuda de Luis Merced, 3,70.
- Viuda de Andrés Vega, 0,78.
- Marcelina Ría, viuda de Luis Castro, 9,20.
- Juan Solís, 1.
- Juan Otero, 2,28.
- José Corral, 6.
- Manuel Lorenzo Novo, 2,30.
- Nicolás Ochoa, 12.
- Nicolasa Couac, 4,60.
- Francisco Río, 1.
- José María Brascos Fernández, 2,50.
- Herederos de Manuel Caballero, 3,50.
- Juan Marful, 2,60.
- Encarnación Pardeñas, 4,55.
- Miguel Paz, 9,24.
- Manuel Pico, 0,78.
- Andrés Pico, 1.
- Manuel Pérez Madrid, 11,28.
- Elvira Rodríguez, 2.
- Juan Vázquez, 2.

- Luis Barreira, 3,50.
- Herederos de Lucas Vivero, 4,60.
- Idem de Pedro Martínez, 86.
- Manuel Posada, 2,60.
- José Lorenzo Paz, 4,60.
- Miguel María, 2,28.
- Manuel Sixto, 6,80.
- Miguel Lázaro López, 2,90.
- José Pérez Yáñez, 2,50.
- Segundo Carreras e herederos, 1,25.
- Francisca Moreja, 2,60.
- Antonio Cabanas Alonso, 3,05.
- Domínguez Luaces Gómez, 3,50.
- Pedro Peraza, 1,50.
- Francisco Rodríguez, 14,15.
- Manuel Raimundo, 4,45.
- Dolores Lorenza Díaz, 1,75.
- Fernando Miranda.
- Antonio Fernández Fuentes, 2,65.
- Francisco López Castro, 11,30.
- Ramona Robal Díaz, 5,73.
- Joséfa Fernández Peimiro, 2,65.
- Joséfa Val Rodríguez, 2,65.
- José María Miras, 2,90.
- Vicente Bouza, 2,30.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Ríctora, a 1.º de Septiembre de 1914. E. Auxiliar, Jesús Carballeira.

P—

**Recaudación ejecutiva de la zona de Monforte.**

*Débito por débitos personales. Ejercicio de 1908.*

D. Manuel A. Rodríguez Morban, Rescaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Certifico: Que en expediente general de apremio seguido por esta oficina contra los señores Concejales que formaron la Corporación municipal, en el ejercicio y año de 1908, sobre pago de 274 05 pesetas y de cuya suma han sido aclarados responsables dichos señores Concejales en virtud de acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 26 de Abril de 1912, se ha dictado en el día de hoy y la siguiente

Provisoria.—Requisiendo de las diligencias practicadas en este expediente que D. Marcelo Gutiérrez Ariza, uno de los señores Concejales contra quienes se procede ejecutivamente, tiene su domicilio

en ignorado paradero; haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriere á dicho deudor á medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia respectivamente á fin de que dentro del plazo de ocho días ingrese en las Arcas del Tesoro la cantidad citada de 274.05 pesetas, bajo apercibimiento de continuar en otro caso el procedimiento entablado contra el mismo, por los trámites establecidos en el artículo 1.999 y siguientes de la mencionada Instrucción.»

Y para que tenga efecto lo acordado y su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Madrid, 26 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Manuel A. Rodríguez. P—4358

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Momóvar.**

D. Emilio Manzaneque Gazcoña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Juan Gil Tendero, por débitos de Contribución urbana, se ha procedido al embargo de una casa sita al número 62 de la calle Mayor, de esta ciudad; lindante: por derecha, con casa de Antonio Amat; izquierda, casa de Antonio Balando, y espaldas, corral de Felice Jimeno.

Y siendo desconocido el paradero del deudor Juan Gil Tendero, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Momóvar, 3 de Octubre de 1914.—Manuel Manzaneque. P—4355

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Noblejas.**

*Contribución rústica.—Años varios.*

D. Florentino Romes y María, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás García Alcalá García, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Tomás García Alcalá García, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causados, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese al deudor, requiriéndole acierta para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una villa en término de Noblejas, al pago llamado Pilon, de caber 33 áreas y 82 centiáreas.

Otra villa en igual término al pago llamado Leonitor, de caber 31 áreas y cinco centiáreas.

En Noblejas á 26 de Octubre de 1914.—El Recaudador, Florentino Romes. P—4312

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que la finca urbana situada en el pueblo de Noblejas, y su calle Mayor, número 5, por que tributa D.ª Pilar Crespo Donde, de Noblejas, consta en la actualidad inscrita á nombre de D. Alfonso Peral Huerta, don Eusebio Díaz Regañón y D. Venancio Rodríguez, vecinos desconocidos, se declara á éstos responsables del descubrimiento que se persigue, y se acuerda hacerles saber que si, en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparecen en las oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma de 114 pesetas 54 céntimos, que son en deber por Contribución territorial, correspondiente á los años de 1908 al 1914, se procederá á lo que haya lugar.»

Y refiriéndose á D. Eusebio Díaz Regañón, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifica en forma, como se tiene acordado.

Noblejas, 26 de Octubre de 1914.—El Agente, Florentino Romes. P—4338

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que la finca urbana situada en el pueblo de Noblejas, y su calle Mayor, número 5, por que tributa D.ª Pilar Crespo Donde, de Noblejas, consta en la actualidad inscrita á nombre de D. Alfonso Peral Huerta, don Eusebio Díaz Regañón y D. Venancio Rodríguez, vecinos desconocidos, se declara á éstos responsables del descubrimiento que se persigue, y se acuerda hacerles saber que si, en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparecen en las oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma de 114 pesetas 54 céntimos, que son en deber por Contribución territorial, correspondiente á los años de 1908 al 1914, se procederá á lo que haya lugar.»

Y refiriéndose á D. Alfonso Peral Huerta, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifica en forma, como se tiene acordado.

Noblejas, 26 de Octubre de 1914.—El Agente, Florentino Romes. P—4339

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que la finca urbana situada en el pueblo de Noblejas, y su calle Mayor, número 5, por que tributa D.ª Pilar Crespo Donde, de Noblejas, consta en la actualidad inscrita á nombre de D. Alfonso Peral Huerta, don Eusebio Díaz Regañón y D. Venancio Rodríguez, vecinos desconocidos, se declara á éstos responsables del descubrimiento que se persigue, y se acuerda hacerles saber que si en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparecen en las oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma de 114 pesetas 54 céntimos, que son en deber por Contribución territorial, correspondiente á los años de 1908 al 1914, se procederá á lo que haya lugar.»

Y refiriéndose á D. Venancio Rodríguez, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifica en forma, como se tiene acordado.

Noblejas á 26 de Octubre de 1914.—El Agente Florentino Romes. P—4540

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que la finca urbana situada en el pueblo de Noblejas, y su calle de la Trinidad, sin número, por que tributa D.ª Vicenta Rodríguez Redondo, de Noblejas, consta en la actualidad inscrita á nombre de D.ª Milagros Fernández Oballos y Fernández Oballos, vecina desconocida, se declara á 6.ª responsable del descubrimiento que se persigue, se acuerda hacerla saber que si en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en las oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma de 122 pesetas 75 céntimos, que es en deber por Contribución territorial correspondiente á los años de 1910 al 1914, se procederá á lo que haya lugar.»

Y refiriéndose á D.ª Milagros Fernández Oballos y Fernández Oballos, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifica en forma, como se tiene acordado.

Noblejas á 22 de Octubre de 1914.—El Agente, Florentino Romes. P—4541

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Orgaz.**

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que he venido instruyendo contra D. Marcela Ruiz Tapiador, se ha dictado, con fecha 12 de los corrientes, la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta segunda subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal los de D. César García Aranda, con respecto á la finca embargada en este expediente, por el importe de 711 pesetas 68 céntimos, se le adjudican los expresados inmuebles y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 18 de los corrientes ante el Notario de la ciudad de Toledo D. Juan Moreno y Esteban.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndole á éste para que concurra á dicho acto»

Orgaz, 12 de Octubre de 1914.—El Agente, T. Gutiérrez. P—4357

*Contribución urbana.—Años varios.*

D. Manuel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentran comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 13 de Octubre de 1914 he dictado la siguiente

«Providencia de segundo grado.—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus

descubierta el contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se pedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas.»

Deudor que se cita.

México López de la Torre Díez, 86,88 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inscripción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Almonacid, 13 de Octubre de 1914.— El Agente, Daniel Fernández Serrano.

P—4114

Contribución rústica.—Varios años.

D. Daniel Fernández Serrano, Encargado ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de esta ciudad correspondientes á expresados años, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que la represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento de la misma que con fecha 13 de Octubre de 1914 he dictado la siguiente

«Providencia de segundo grado.—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á la contribuyente incluida en la correspondiente relación.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se pedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas.»

Deudora que se cita.

Isidra Aralioa Cuervo, 332,82 pesetas.

Y refiriéndose á dicha deudora la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inscripción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Almonacid, 13 de Octubre de 1914.— El Agente, Daniel Fernández Serrano.

P—4115

Recaudación de Contribuciones de la zona de Orense.

D. Segundo Zoa González, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Orense.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades pertenecientes á varias trimestres de 1914, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores que se refiere este expediente son en defecto, á falta de las cantidades por que en el mismo se proscriben, las vendidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por los trimestres la ciudad.

«Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, me es preciso acumular las cuotas de los trimestres vendidos de los contribuyentes que expone la conformidad que ante mí se exhiben, que se sigue por éstos la tramitación en defecto, y se continúa en forma las expresadas cuotas en igualdad de condiciones que se encuentran las anteriores, por cuyo motivo y recargos se consideren efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y habiéndose comprendido en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignoran su domicilio, se les confía por medio de la presente, que se remita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda proceder su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

- Amalia Masquera Lozada, 47,52 pesetas.
- Antonio González, 26.
- Bilardo Alvarado Álvarez, 10.
- Faustino Fermín de Rodríguez, 32,60.
- José González, 55,71.
- José Fernández Pérez, 17,32.
- Manuel Fernández Pereira, 2,55.
- Bautista Sotelo, 7,43.
- Francisco Ruas Rodríguez, 18,56.
- José Lubián González, 1,46.
- José Fernández Páramo, 19,24.
- Manuel Rodríguez Tama, 4,46.
- Manuel Rodríguez, 1,49.
- Serafín Rodríguez, 185,42.
- César Vázquez, tutor Germán Vázquez, 4,46 pesetas.
- Marcelino Suárez González, 189,75.
- Amalia Taboada Bugallo, 124,74.
- Benigno Villacino, 29,16.
- Emilio Rodríguez Castro, 1,60.
- Enrique Saigado Ribadeneira, 74,25.
- José María Vidai Fernández, 2,84.
- María Alonso Vilas, 3,72.
- Manuel Silva Louco, 20.
- Manuela Varandela Davila, 4,40.
- Manuela Vázquez, 1,45.
- Tejido Martínez Hernández, 32,67.
- Benito González, 6,64.
- Jerónimo Fernández, 1,99.
- Ricardo Prada Mornéscano, 22,58.
- Apollinar Flores Suárez, 14,84.
- Manuel Garza, 20,42.
- Pedro Alonso Alonso, 24,60.
- Manuel Rodríguez Blanco, 13.
- Juan Muñilla, 2,04.
- Félix Ravueña Ravueña, 100.
- Manuel Varela Fernández, 1,68.
- Ramón Moure Valdés, 2,03.
- Miguel Lozada Alvarez, 3,71.
- Jerónimo Parrasía, 3,72.
- Asunción Vázquez y Manuela Fernández, 9 pesetas.
- Manuel López Rodríguez, 1,83.

- Amador Chanchón, 0,75.
- Pedro Pérez Fuentes, 5,20.
- José Francisco Araujo y herederos de Joaquín Monter, 7.
- José Fernández Leonardo, 5,69.
- Manuel Miguélez Rodríguez, 3,04.
- Ramona Freira Iglesias, 2.
- José Benito Pérez, 0,99.
- Dolores Fernández Alvarado, 8,40.
- Bartolomé González Cereijo, 8,02.
- Abdulla Millán Astray y D. José Benedito, 51,94.
- José Rodríguez Domínguez, 5,19.
- Domingo Alvarez y Micaela Pérez, 5,94.
- Orense, 23 de Septiembre de 1914.—El Recaudador auxiliar, Segundo Zoa.

P—3941

Agencia Ejecutiva de la zona de Perelló.

D. José Roca Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Francisco Pallarés Brull por sus débitos á la Hacienda en concepto de utilidades del año 1902, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Francisco Pallarés Brull sus descubiertos que se le tienen reclamados en esta expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Noviembre próximo y hora de las once, en el local de las oficinas de la Recaudación, situadas en Tortosa, calle de Campmanes, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que á continuación se describen:

Una heredad en el término municipal de Perelló y partida la Coma, plantada de olivos, algarrobos, cereales, viña y pastos, de extensión 23 hectáreas 60 áreas; linderos: Norte, Daniel Llambriach y Francisco Llar; Este, carretera Real; Sur, Mariano Navarro, Manuel Galve y José Brull; y Oeste, Alberto Fabregat y Lligat; capitalizada en 6.400 pesetas.

Otra heredad en el mismo término y partida que la anterior, de yermo y pastos, de extensión 80 áreas; linderos: Norte, Andrés Brull; Sur, herederos de Jaime Brull; Este y Oeste, malezas; capitalizada en 20 pesetas.

Otra heredad situada en el propio término y partida Burga, plantada de viña, cereales y pastos, de extensión tres hectáreas 60 áreas; linderos: Norte, Florencio Mompón; Este, Ramón Pallarés; Sur, Manuel Cervera, y Oeste, herederos de Do-

mingo Falco; capitalizada en 360 pesetas. Otra heredad en el propio término que la anterior y partida Respiñada del Burgó, conocida por Ferrás, de cereales y pastos, de extensión dos hectáreas 12 áreas; linds: Norte, Sur y Este, matorras, y Oeste, José Pallarés; capitalizada en 180 pesetas.

Una casa situada en este pueblo, calle de Santa Magdalena, número 1, de planta baja y dos pisos de 43 metros de superficie; linds: derechos y detrás, herederos de Buenaventura Boyer, á izquierda, José Moliné; capitalizada en 450 pesetas.

Una porción de tierra en este término municipal, que comprende y tiene una balsa situada en la partida de Las Omasas del Rabasa, cuya cabida no consta; linds: Sur, Vinda de José Ferrás; Norte y Este, Andrés Brull, y Oeste, Tomás Brull; capitalizada en 240 pesetas.

La mitad indivisa de un edificio molino cocintero que contiene una prensa de vino y demás utensilios, situado en este pueblo y calle de la Iglesia; linds: derechos, Juan Martí; izquierda, Francisco Subirata, y detrás, calle Balsa; capitalizada en 262 pesetas 10 céntimos.

2.ª Que los acreedores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles y en su defecto la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Perelló, 10 de Octubre de 1914.—El Agente, José Roca. P—4360

**Agencia ejecutiva de la zona de Rasquera.**

D. José Roca Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de Utilidades, préstamos del año 1911, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semóviles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 13 de Noviembre próximo, y hora de las once, en el local de las oficinas de esta Recaudación, situadas en Tortosa, calle de

Compañías de aguas y saneamiento de Tortosa, en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifiquess esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Ocasiones Consistoriales, y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que desistieren tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el día, día y hora que se expresa en la presente deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Ocasiones Consistoriales, y demás medios usuales.

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Juan Ferrás Ferrás: Una heredad situada en este término municipal y partida llamada Les Pedres, de medio jornal del país, de olivos y garriga; capitalizada en 150 pesetas.

Francisco Barrás Margalef y Teresa Bado Bado:

La mitad indivisa de una heredad situada en este mismo término municipal y partida llamada Valdebarca, plantada de olivos, higueras y almendros, de extensión una hectárea 53 áreas; capitalizada en 927 pesetas.

La mitad indivisa de otra heredad situada en este término y partida llamada Les Pedres, de extensión 12 jornales del país, plantada de olivos, almendros, almendros y viña; capitalizada en 375 50 pesetas.

Un solar para edificios, situado en este término y partida llamada Valdebarca, de extensión 25 metros 40 centímetros; capitalizado en 300 pesetas.

Se hallan afectas á una hipoteca en favor de D. Antonio de Monasterio y Cof., para garantizar un préstamo de 3.000 pesetas.

José y Teresa Benages Ferrás:

Una heredad en este término y partida llamada Aixurigne, de extensión cuatro hectáreas 71 áreas 43 centímetros, sembradura, almendros y garriga; capitalizada en 780 pesetas.

Una casa situada en este pueblo y calle Mayor, señalada con el número 20, de extensión seis metros, y consta de dos pisos y desván; capitalizada en 780 pesetas.

Tomasa Blada Bado:

Una heredad situada en este término y partida llamada Abellas, de extensión una hectárea 69 áreas 23 centímetros, plantada de almendros, garriga y sembradura; capitalizada en 277,40 pesetas.

Otra heredad en este mismo término y partida llamada Ciot, de extensión 55 áreas 29 centímetros, de sembradura y garriga; capitalizada en 79 pesetas.

Una casa situada en este pueblo, en la calle Mayor, señalada con el número 33, de planta baja, piso y desván, de extensión cinco metros de ancho por cinco de fondo; capitalizada en 275 pesetas.

Otra heredad situada en este mismo término municipal y partida llamada Godines, de extensión 91 áreas 26 centímetros, de sembradura y garriga; capitalizada en 300 pesetas.

Se hallan afectas á una hipoteca en favor de Jaime Martori Otaá, en seguridad de un préstamo de 760 pesetas de capital.

Teresa Carioixá Benaiges y Juan Ferrás Ferrás:

Una heredad en este término y partida llamada Liobetera, de extensión una hectárea

de extensión una hectárea, capitalizada en 292 pesetas.

Otra heredad en este mismo término y partida llamada Arrabassada, de olivos, almendros y garriga, de dos hectáreas 73 áreas 78 centímetros, de sembradura, olivos, almendros y garriga; capitalizada en 561,60 pesetas.

Otra heredad en este mismo término y partida llamada Rotets, de extensión una hectárea 17 áreas 32 centímetros, de sembradura, olivos, almendros y garriga; linds: Este, Juan Sabaté; Sur y Oeste, José Moliné; y Norte, Juan Padiza; capitalizada en 670 10 pesetas.

Una casa situada en este pueblo y calle de Arribá, señalada con el número 8, de planta baja, dos pisos y desván; capitalizada en 250 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles y en su defecto la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Rasquera, 17 de Octubre de 1914.—El Agente, José Roca. P—4429

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.**

D. Antonio Albert Arnau, Agente Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1913, del pueblo de Santa Coloma de Farnés, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 25 de Septiembre último, la siguiente:

«Providencia declarando apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

Notifiquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto



de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudora que se cita.*

María Casals Masnou, 440 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se le será en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés a 20 de Octubre de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Albert. P—4603

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Solsona.**

D. Juan Audet Boga, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Unión Comarcal de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en recaudación, seguido en el distrito de Barrija de Rip, por débitos a la Contribución rústica, correspondientes a los trimestres desde el tercero de 1911 al tercero de 1914, ambos inclusive, contra D.<sup>a</sup> Antonia Pou, ó sus herederos, en su caso, de legarado paradero, se ha dictado con fecha 1.<sup>o</sup> del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D.<sup>a</sup> Antonia Pou, ó sus herederos, en su caso.

«Notifíquese a dicha deudora esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndola que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y declarando esta Recaudación el domicilio de D.<sup>a</sup> Antonia Pou, ó sus herederos, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndola que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 36 pesetas con 56 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, costas y gastos del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 2, piso segundo puerta primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la Contribución antes indicadas.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda constar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, debiendo el señor Registrador al público en la Casa de Anuncios Oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último in-

ciso del artículo 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Barrija de Rip a 8 de Octubre de 1914.—Juan Audet. P—4372

**Agencia ejecutiva de la zona de Tarragona.**

*Contribución urbana fiscal.—Año 1913.*

D. Juan Bautista Vallés Samped, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los concertados D. José Girón Anglada y María Vidal, de domicilio ignorado, y sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que en fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores, contra quien se procede en este expediente, para que, en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo reconocimiento de suplicios a su costo.»

Añ, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en 1.<sup>a</sup> y quintas de costumbre, firmando el señor Alcalde de esta ciudad el duplicado de la cédula de notificación, juntamente con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tarragona, a 19 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, J. Bautista Vallés. P—4496

D. Juan Bautista Vallés Samped, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los concertados deudores D. José Girón Anglada y María Vidal, de domicilio ignorado, y sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que en fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el embargo de bienes.*—No habiendo asistido D. José Girón Anglada y María Vidal, de ignorado paradero, y por el concepto de Urbana fiscal, en el pizzo que al efecto se le concedió en providencia de fecha 30 de Septiembre último, sus descubiertos para con la Hacienda pública, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto.

Todos los derechos y dependencias que correspondan a los ejecutados de toda especie casa, hoy solar, calle Descalzos, número 9, de esta ciudad, consistentes en el derecho de poseer a carta de gracia la entrada, pabellón y bodega que existían

en la casera subiendo al entresuelo y el piso del medio, fin tanta tal finca; a la derecha, con los derechos habiente de José Virgili; izquierda, con casa de María Gall, y espaldas, con la de Juan Vidal y Teresa Carabina y la de José Meléndres, de líquido imponible tres pesetas.

Así, pues, en cumplimiento a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción vigente, se publica y fija el presente edicto en los sitios reglamentarios, firmando el señor Alcalde esta ciudad la cédula de notificación, juntamente con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tarragona, 19 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, J. Bautista Vallés. P—4497

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Tortosa.**

*Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.*

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 13 de Julio último he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Francisco Aguilá Borrás, 2,03 pesetas.
- Francisco Alfonso Durán, 1,26.
- Francisco Altadill Valldespérez, 1,77.
- Tomás Andreu Audi, 1,59.
- Ter sa Anell Rosa, 1,52.
- Ormen Ardit Garcia, 2,27.
- Teresa Arques Asencio, 0,78.
- Bernardo Abelló Bernardo, 2,02.
- Manuel Blaguet Besora, 2,02.
- Ramóns Barberá Aixerxi, 2,78.
- Manuel Beyerri Marro, 2,27.
- Joaquín Benetón Sebastián, 1,01.
- Agustín Bertomen Ferré, 1,77.
- Agustín Blanch Cid, 2,66.
- Juan Bó Tomás, 0,76.
- Carmen Bonfill Gil, 1,77.
- Cinta Bonfill Gil, 0,76.
- Joaquina Buera Pá, 2,27.
- Ramón Camó Roig, 1,26.
- Viuda de Bautista Carlos Valldespérez, 2,27 pesetas.
- José Casanova Fononberta, 2,78.
- Tomás Casanova Borrás, 1,01.
- Narcís Casca Domingo, 2,27.
- Agustín Castells Casanova, 2,78.
- José y Agustín Castells Foren, 1,01.

- Encarnación Cavé y otros, 278.
- Vicente Climent Casterizo, 0,78.
- Vinda de Francisco Colomé Mur, 0,76.
- Joaquín Colomé Curto, 1,52.
- Juan Colomé Osete, 0,26.
- Gregorio Casat Curto, 0,26.
- Jorge Cuqui Vidá, 2,02.
- José Cuqui Fava, 2,02.
- José Cuqui Morero, 2,02.
- Vinda de Jacinto Chavarría Colomé, 2,78.
- Juan Chavarría Royo, 0,51.
- Salvador Chavarría Cardona, 0,51.
- José Diego Artiga, 0,76.
- Juan Enrich Brau, 2,78.
- Mariano Fabreza Oid, 2,27.
- Antonio Fons Blanch, 1,26.
- Cristóbal Ferré Sol, 1,89.
- Enriquez Ferreres Franquet, 2,51.
- Jerónimo Fombertá Figueras, 2,66.
- José Fosa Solá, 2,27.
- Vinda de Antonio Fosc Martínez, 2,02.
- Vinda de Domingo Fraech Fava, 1,52.
- P. de Francisco Fraech Vila, 2,02.
- José Franquet Badia, 2,02.
- Ramón Gil Bonavía y Olea, 1,01.
- Cinta Gilabert Bertomeu, 1,77.
- Joaquín Gilbert Martínez, 0,76.
- Ramón Gilbert Sebastián, 2,27.
- Salvador Gilbert Baños, 1,52.
- Maria Guinart Figueras, 2,02.
- Enrique Homedes Cabrera, 1,26.
- Jaime Marqués Rodríguez, 1,89.
- José Martínez Cardona, 1,01.
- José Martorell Cabrera, 1,01.
- Pedro Mayo Cid, 0,76.
- Buenaventura Mauri Picart, 2,78.
- Miguel Mauri Roldó, 2,02.
- Ramón Mauri Brascoli, 1,26.
- José Mayals Cachot, 1,89.
- Carmen Melich Aixendri, 1,65.
- Cinta Montero Ardiá, 1,51.
- Juan Morero Melich, 0,51.
- Rafael Panisello Cortes, 1,51.
- Roberto Pastor Aymerich, 2,53.
- José Papió Benziger, 0,76.
- Carmen Pla Blada, 2,02.
- Francisco Pol Castellá, 1,90.
- Antonio Querol Franquet, 2,02.
- Juan Ramírez Casanova, 1,52.
- Juan Roca Agramunt, 1,26.
- Rafael Roca Ferré, 2,27.
- Pedro Rob Viver, 0,26.
- Maria Cinta Roig Páol, 1,26.
- Francisco Roig Amaré, 1,51.
- Tomás Rosselló Vallés, 0,76.
- J. de José Salvado Martínez, 1,01.
- Jacinto Solá Carles, 2,27.
- José Sorribes Turón, 2,27.
- Mariano Sorribes Font, 0,51.
- Félix Tafalla Curto, 1,99.
- Jaime Tafalla Ruiz, 2,27.
- José Valdepérez Vidiella, 2,78.
- Rosa Valdepérez Roig, 0,51.
- Francisco Vidiella Anguerra, 2,90.
- Rosa Vidiella Piñol, 1,89.
- Sebastián Vidá, 1,76.
- Ramón Asensó Ferré, 0,51.
- José Abella Espuny, 2,34.
- Maria Cinta Alegria Arrufat, 0,51.
- José Baneito, 3,53.
- Francisco Arrau Ferré, 1,77.
- Francisco Beltrán Alcoverro, 2,27.
- Cinta Bonfill Monllau, 0,51.
- Maria Cinta Cabot Alegria, 0,51.
- Carmen Caubot Alegria, 0,51.
- Francisco Cano Molles, 1,77.
- Luis Carles Beltrán, 1,01.
- Agustín Cid Royo, 1,01.
- Juan Cid Ferrando, 1,77.
- Sebastián Coronades Espuny, 0,76.
- José Eximeno Colomé, 2,02.
- Francisco Fabreza Ferreras, 1,77.
- Tomás Fava Osbail, 2,27.
- José Gimeno García, 0,76.
- Maria González Masó, 0,76.
- Felipe Gucho Panisello, 2,66.
- Manuel Fornet Montañés, 1,52.

Joaquín Llasat Ferré, 2,53.  
 Medasto Llicxa Verga, 1,01.  
 Ramón Mallea Fontenat, 1,01.  
 Vinda de Antonio Masarelli Arrufat, 1,26.  
 José María Espelta, 0,76.  
 Ramón María Espelta, 0,76.  
 Ramón Miralles Herrer, 2,27.  
 Rosa Porcar Tio, 2,02.  
 Vicente Rodríguez Monllau, 1,52.  
 Agustín Soler Ariz, 2,02.  
 Francisco Sarribes Font, 0,51.  
 Juan Bautista Talara Casera, 0,76.  
 Tomás Virgili Sabrome, 1,52.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa, 20 de Octubre de 1914.—El Agente, José Blanch. P—4523

**Agencia ejecutiva de la zona de Torrubia del Campo (Cuenca).**

D. Eusebio Riusaño Gómez, Agente ejecutivo recaudador de Contribuciones en el pueblo de Torrubia del Campo (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra la Capellanía de Vellón, por débitos de su contribución rústica, he dictado lo siguiente:

«Providencia.—En vista de la anterior certificación y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas de los años que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio, en que desde luego se encuentran.»

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, si en el término de veinticuatro horas, después de aparecer publicado en el *Boletín y Gaceta*, no satisfago el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento, se procederá al embargo de los bienes de dicha Capellanía y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de las fincas que se designan al efecto:

	Débito.	Pesetas.
Por los años de 1904 al primero, segundo y tercer trimestre de 1914.....		704,79
Recargos de apremio de primero y segundo grado al 15 por 100.....		105,72
Más las costas y gastos del procedimiento, á justificar.....		.....
<b>TOTAL.....</b>		<b>.....</b>

Y refiriéndose sólo al mencionado deudor, que no ha cumplido con lo que previene el artículo 142 de la vigente Instrucción en su párrafo 1.º, se le notifica por el presente, en armonía con lo dispuesto en el apartado 4.º del citado artículo 142, ó sea por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, como igualmente en la localidad por edictos y pregones.

Torrubia del Campo, 10 de Octubre de 1914.—El Agente, Eusebio Riusaño. P—4430

**Recaudación de Contribuciones de Villamayor de Santiago.**

D. Eusebio Riusaño Girón, Agente ejecutivo recaudador de Contribuciones en el pueblo de Villamayor de Santiago (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra la deudora Francisca Rubio Rabadán, por débitos de su Contribución rústica, he dictado lo siguiente:

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas de los años que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.»

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, si en el término de veinticuatro horas no satisfago el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de las fincas que se designen al efecto.

Descubierto.

	Pesetas.
Por los años 1889 90, al primero, segundo y tercer trimestre de 1914.....	1.606,58
Recargos de apremio de primero y segundo grado, al 15 por 100.....	240,92
Más las costas y gastos del procedimiento, á justificar.....	.....
<b>TOTAL.....</b>	<b>.....</b>

Y refiriéndose á una sola deudora, que es de domicilio desconocido, y que no ha cumplido con lo que previene el artículo 142 de la vigente Instrucción, en su párrafo primero, se le notifica por el presente, en armonía con lo dispuesto en el párrafo cuarto del citado artículo 142, ó sea por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, como igualmente en la localidad, por edictos y pregones.

Villamayor de Santiago, 6 de Octubre de 1914.—El Agente, Eusebio Riusaño. P—4432

**Recaudación de Contribuciones de la zona de V. n. r. l.**

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

D. Pedro Plana Masó, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 8 de Diciembre, á las diez, siendo posturas

admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edic-

tos en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que hizo público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

NOMBRE DEL DEUDOR	FINCA SITUACIÓN Y CARIDA	Capitalización de la finca. — Pesetas.	CARGAS QUE GRAVAN EL INMUEBLE	VALOR para la subasta. — Pesetas.
María Castells Trillas .....	Una casa sita en la villa de Vendrell, calle de las Hortas, número 13; lindante á la derecha entrando, con casa de Isidro Llorach Ramó; á la izquierda, con José Casellas (a) Corralot de Santa Oliva; por detrás, con huerto de José Rovirosa Pascual, hoy sus herederos, y por frente, con dicha calle, donde abre puerta.....	275,00	No constan.....	188,34

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arca del Tesoro público.

Vendrell, 28 de Octubre de 1914.—El Recaudador, Pedro Plaza. P—4605

## ANUNCIOS OFICIALES

### Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad, por extravío, de la certificación número 2840 del libro Y, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Indfonse y D. Rafael Sierra León, D. Joaquín, doña María, D.ª Trinidad, D. Alfonso, D. Manuel y D.ª Francisca de la Llave y Sierra, importante ocho hectolitros de agua (equivalentes á un cuartillo de real fontanero) á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, fechas 15 de Septiembre y 4 de Octubre últimos y 15 de Septiembre y 5 de Octubre, respectivamente, se declara cada una la expresada certificación, expitiéndose á los interesados otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 9 de Noviembre de 1914.—El Comisario regio, José Ferrándiz.

X—2079

### Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo fallecido en el día ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio D. Jerónimo Sierra y Díez, esta Junta Sindical lo anuncia al público, para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el artículo 916 del Código de Comercio y el 67 del Reglamento general de Bolsa.

Madrid, 12 de Noviembre de 1914.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Síndico-Presidente, M. Monjarán. X—2078

### Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 50.235, de puestas nominales 20.000, en títulos de la Deuda perpetua á por 100 interior, constituido en esta sucursal en 24 de Julio último á nombre de D. Pablo Tugás Baset, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º y 63 del Reglamento é Instrucciones, respectivamente.

Barcelona, 9 de Noviembre de 1914.—El Secretario, J. del Ray. X—2082

dados y á su hijo Tomás Castro Ramos, que deben encontrarse en la República Argentina, ignorándose el punto, para que el día 17 de Enero del año próximo de 1915, á las nueve de la mañana, comparezcan en la casa donde falleció la Emilia en esta villa, para hacer el inventario de los bienes que han de ser objeto de dicha partición, cuya citación se hace á los efectos del artículo 1.057 del Código Civil, y toda vez que de las gestiones extrajudiciales no han sido hallados dichos interesados.

Fermoselle, 10 de Noviembre de 1914. Masael Puente.—Ossimiro G. Almondral. X—2081

### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correo.

		Pagos
Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30
Estranjero.....	Un trimestre.....	45

### TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó tracción.

### REBAJA GRADUAL

Cada inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.		el 10 por 100
Ídem íd. de 250	íd.	el 20 por 100
Ídem íd. de 2.500	íd.	el 30 por 100
Ídem íd. de 5.000	íd.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial